



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE

UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 329

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Téc. Rodolfo Mora Villarroel Inspector I de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
	Téc. Mauricio Roberto Escobar Alarcon Inspector II de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	20 OCT. 2021	
	Lic. Edsson Jaime Vega Sanguenza Jefe de Unidad AIR	20 OCT. 2021	
	Cmdte. José Pedro Menacho Diederich Director de Seguridad Operacional	20 OCT. 2021	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	20 OCT. 2021	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 2 9
La Paz, 20 OCT 2021

VISTA:

La nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021, emitido por el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA, referido a la aprobación del Procedimiento para expedición de una Autorización Previa de Importación de una aeronave, en su versión 01.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 2902 señala que el ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la autorización o permiso previo de la autoridad aeronáutica, Para realizar actividad aérea en territorio boliviano, las aeronaves extranjeras deben estar provistas de certificados de matrícula, aeronavegabilidad, libros de a bordo, y certificado de seguros.

Que el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el Decreto Supremo N° 4595 de 06 de octubre de 2021 tiene por objeto: a) Regular la importación de aeronaves; b) Autorizar de manera excepcional la permanencia de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio aduanero, cuyas autorizaciones de permanencia se encuentren vencidas y establecer nuevo plazo de permanencia de los vehículos de turismo; c) Modificar el Gravamen Arancelario de aviones.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguridad Operacional emitió el Informe DSO-3670/2021 DGAC-29397/2021 de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se concluye que: *"La Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 4595, promulgado el fecha del 06 de octubre de 2021 en lo referente a Disposiciones Transitorias. Numeral 1, estable a través del presente Informe "el procedimiento de solicitud y emisión de las autorizaciones", con código de control N° DSO/AIRPRO-009, en su Revisión 01"*.

Que el Informe DSO-3670/2021 DGAC-29397/2021 de 20 de octubre de 2021 recomienda la correspondiente gestión para la aprobación del presente "Procedimiento de Solicitud y Emisión de las Autorizaciones" con código de Control N° DSO/AIR-PRO-009, en su Revisión 01".

Que el Área de Planificación ha emitido la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021, suscrito por el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA, referido a la aprobación del Procedimiento para expedición de una Autorización Previa de Importación de una aeronave, en su versión 01.

Que la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021, manifiesta que la Unidad de Aeronavegabilidad presentó adicionalmente modificación requerida respecto al cumplimiento de plazos establecido en el Artículo 18 del Reglamento a la Ley General de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Aduanas con Decreto Supremo N° 25870, con lo cual la AAC emitirá la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave dentro de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de la fecha recepción de la solicitud. Asimismo, se establece que la expedición de autorización previa de una aeronave (AP) emitida por la DGAC tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles.

Que mediante la nota interna PLA-0227 DGAC-39923/2021 de 20 de octubre de 2021 se adjunta adjunto el Procedimiento modificado DSO/AIR-PRO-009 y las Especificaciones DSO/AIR-ESP-006 para continuar con el proceso de aprobación documental mediante Resolución Administrativa.

Que el 20 de octubre de 2021, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico 2430/DGAC-29397/2021, mismo que textualmente indica: "...que la solicitud de aprobación del documento DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 01, es viable. Toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. Además, dicha Resolución Administrativa deberá dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 226 de 24 de mayo de 2019, respecto al DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 00, recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 01; que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 226 de 24 de mayo de 2019, respecto al DSO/AIR-PRO-009 "Procedimiento para la expedición de una autorización previa de importación de una aeronave", en su versión 00.

TERCERO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- El Área de Planificación y Calidad queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAAR/REEA/jvvtr/pdsa
C.c. Archivo
C.c. DJ

[Signature]
Dr. René E. Escobar Aro
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Genl. Fza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

1 **OBJETIVO**

El objetivo de este procedimiento es establecer las actividades requeridas para determinar la elegibilidad de una aeronave para su importación al Estado Plurinacional de Bolivia a través de la revisión de los requisitos técnicos presentados por el solicitante de conformidad con el Apéndice 2 del RAB 21.

2 **ALCANCE**

El presente procedimiento se aplica a todas las solicitudes de autorización previa de importación de aeronaves al Estado Plurinacional de Bolivia, a nivel nacional.

3 **RESPONSABILIDADES**

- La Unidad de Aeronavegabilidad es responsable de llevar el proceso de autorización previa de importación de una aeronave de conformidad con el Apéndice 2 del RAB 21.
- El Director de Seguridad Operacional y el Jefe de Aeronavegabilidad son responsables de la revisión de las solicitudes de autorización.
- El Director Ejecutivo es responsable de autorizar la importación de una aeronave.
- El Director de Seguridad Operacional y el Jefe de Aeronavegabilidad son los responsables de la revisión y de la difusión de este procedimiento.
- El Jefe de Aeronavegabilidad nombrará un Inspector Encargado del Proceso, quien estará a cargo de la revisión de los requisitos y (si corresponde) prepara informe de proceso y nota para la emisión de la autorización previa de importación o su rechazo.
- El Jefe de Aeronavegabilidad nombrará un Inspector QC, quien estará a cargo de verificar que la solicitud y la documentación técnica adjunta presentada cumpla con la normativa vigente.
- Todo el personal de la Unidad de Aeronavegabilidad es responsable de la aplicación del presente procedimiento.
- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.

4 **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley N° 2902 Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte.
- Ley N°1990 Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo N° 28478 “Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
- Decreto Supremo N° 4595 de fecha 6 de octubre de 2021.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 21.

5 **DESCRIPCIÓN**

5.1 **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

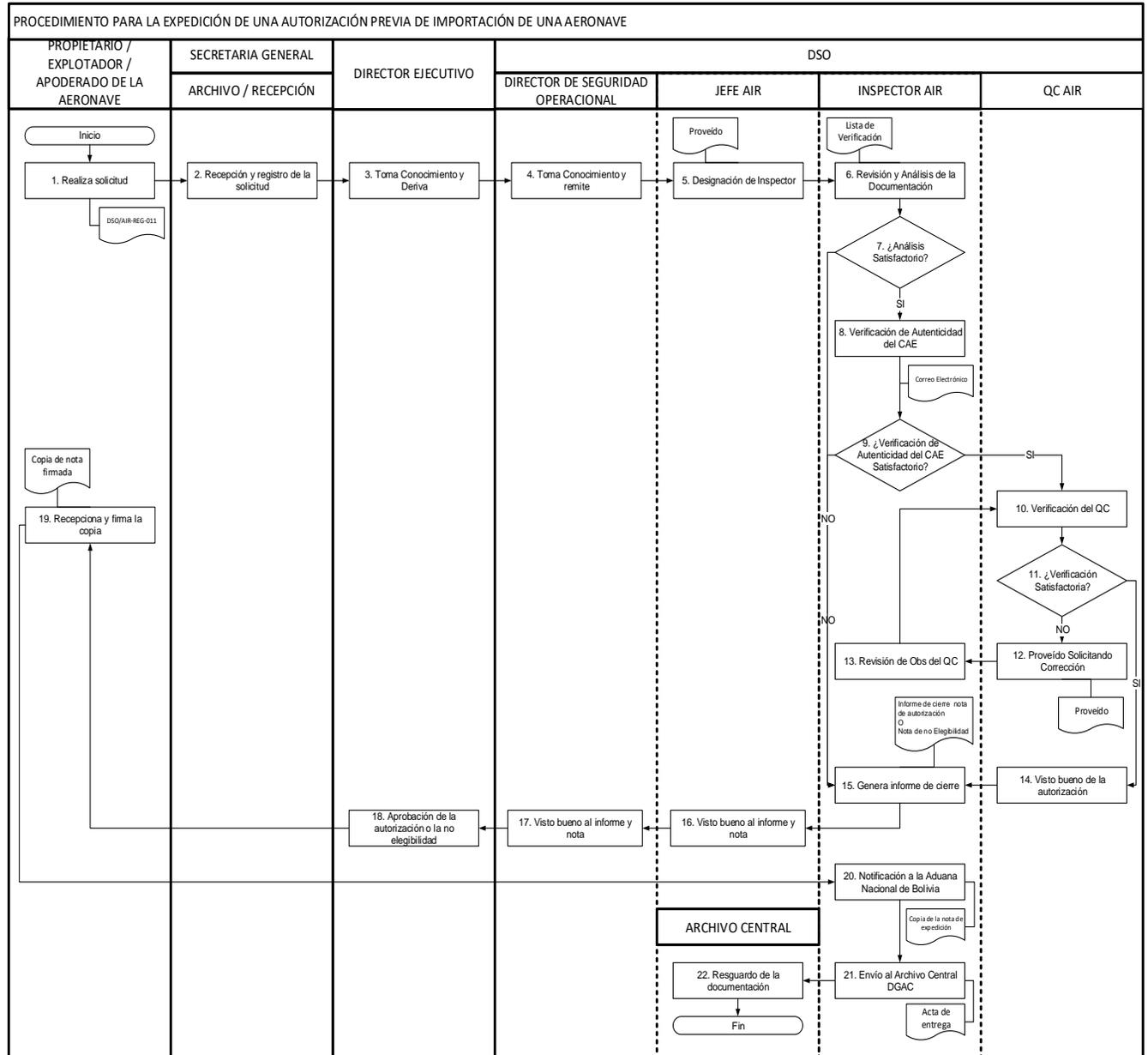
- **MAE.-** Máxima Autoridad Ejecutiva
- **QC AIR.-** Quality Control Airworthiness (Control de calidad de aeronavegabilidad)
- **DGAC.-** Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

- **DSO.-** Dirección de Seguridad Operacional
- **AIR.-** Airworthiness (Aeronavegabilidad)
- **AAC.-** Autoridad de Aviación Civil
- **PMD.-** Peso Máximo de Despegue / MTOW: Maximum Take Off Weight
- **AP.-** Autorización Previa (Expedición de autorización previa de importación).
- **CAE.-** Export Airworthiness Certificate (Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación); emitido por la AAC del Estado exportador, dicho documento oficial certifica a la AAC del Estado de importación, que el producto indicado en el CAE, está conforme con su Certificado de Tipo (CT), así como aquellos requisitos especiales establecidos por el País de Importación.
- **Aeronave:** máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la Tierra. Ref. Ley 2902 Artículo 9° inciso d), Sección RAB 21.001 (a) (3). Anexo 8 Parte I Definiciones.
- **Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo. Ref. Sección RAB 21.001 (a) (8). Anexo 8 Parte I Definiciones.
- **Año fabricación:** Para los fines de este procedimiento, se considera año de fabricación, el año establecido en el C.T., en el Data Plate u otro documento del fabricante.
- **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- **Componente de aeronave:** Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento. Ref. Sección RAB 43.001 (a) (2).
- **Producto:** Para los propósitos del RAB 21, la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice.
- **Producto Aeronáutico:** Toda aeronave y motor, hélice o pieza que se vaya a instalar en una aeronave. Ref. Sección RAB 21.001 (a) (46).
- **Certificado de tipo:** Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.
- **Nota:** Algunos Estados contratantes expiden un documento equivalente a un certificado de tipo para un tipo de motor o hélice.
- **Certificado de tipo suplementario (STC):** Un STC es una aprobación de una modificación importante que abarca aquellas áreas o aspectos de un producto aeronáutico que sufrieron modificaciones. Cabe destacar que no se puede expedir mediante un STC la aprobación de modificación de un producto aeronáutico que no cuenta con un certificado de tipo (por ejemplo, aparatos, piezas, componentes, instrumentos)...Ref. Documento 9760 (OACI) Numeral 8.7.9.1 (b).
- **Condición de aeronavegabilidad:** Estado de una aeronave, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.
- **Diseño de tipo:** El conjunto de datos e información necesarios para definir un tipo de aeronave, motor o hélice para fines de determinación de la aeronavegabilidad.
- **Entidad responsable del diseño de tipo:** La organización que posee el certificado de tipo, o documento equivalente, para un tipo de aeronave, motor o hélice, expedido por un Estado contratante.
- **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

- **Estado de fabricación:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.
- **Estado de matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave.
- **Formulario de solicitud para la expedición de una autorización previa de importación:** el cual se constituye también en una declaración jurada por parte de la persona que requiera importar una aeronave al Estado Plurinacional de Bolivia.

5.2 FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 5 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Realiza solicitud	<p>El propietario / explotador o Interesado presenta a la DGAC, la “Solicitud para la Expedición de una Autorización Previa de Importación” en el formulario DSO/AIR-REG-011, debidamente llenado; asimismo debe adjuntar la documentación técnica de respaldo, de acuerdo a lo especificado en el formulario DSO/AIR-ESP-006.</p> <p>Plazos: De acuerdo al Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000. La AAC emitirá la expedición de autorización previa de importación dentro de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en oficina central de la DGAC, ubicada en la ciudad de La Paz- Bolivia.</p>	<p>Formulario de solicitud DSO/AIR-REG-011</p> <p>Formulario de Documentación de Respaldo. DSO/AIR-ESP-006</p>
2. Recepción y registro de la solicitud	El Área de recepción en Oficina Central de la DGAC (La Paz, Bolivia) recibe la solicitud de autorización previa de importación de una aeronave, y deriva a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).	
3. Toma conocimiento y Deriva	El Director Ejecutivo revisa la solicitud, la analiza y deriva a la Dirección de Seguridad Operacional (DSO).	
4. Toma conocimiento y remite	El Director de Seguridad Operacional revisa la solicitud, la analiza y remite a la Unidad de Aeronavegabilidad.	
5. Designación del Inspector	El Jefe de Unidad AIR revisa la solicitud, la analiza y designa mediante proveído al Inspector AIR encargado del proceso.	Proveído
6. Revisión y Análisis de la documentación	El Inspector AIR designado del Proceso, revisa la documentación técnica adjunta a la solicitud.	Lista de verificación
7. ¿Análisis Satisfactorio?	<p>Si el análisis de la documentación es satisfactorio, el Inspector procede a la verificación de autenticidad del CAE (punto 8).</p> <p>Si el análisis de la documentación presentada no es satisfactoria, se devuelve con nota al solicitante cerrando el proceso (Punto 15).</p>	
8. Verificación de autenticidad del CAE	Se solicita vía correo electrónico a la AAC de Matrícula de la aeronave, la certificación de autenticidad del CAE y otros documentos relacionados.	Correo electrónico

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 6 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DOCUMENTACIÓN GENERADA
9. ¿Verificación de Autenticidad del CAE satisfactorio?	Si la certificación de autenticidad del estado de matrícula no es satisfactoria, se genera una nota de no elegibilidad de la aeronave para su importación, y se procede a cerrar el proceso (punto 15). Si la certificación de autenticidad del CAE es satisfactoria, se deriva al Inspector QC AIR para su revisión.	
10. Verificación de QC	Inspector QC AIR verifica la documentación del proceso consignada por el inspector designado.	
11. ¿Verificación Satisfactoria?	Si la revisión es satisfactoria o no, le notifica mediante proveído.	
12. Proveído solicitando corrección	Si la revisión es insatisfactoria, se le notifica mediante proveído.	Proveído
13. Revisión de Obs. del QC	El Inspector designado realiza las correcciones pertinentes y las remite al QC para su revisión.	
14. Visto bueno de la autorización	Una vez que las acciones correctivas se encuentren cerradas satisfactoriamente, el QC es el encargado de emitir el visto bueno a la autorización.	
15. Genera informe de cierre	El Inspector genera informe de cierre y proyecto de nota para la expedición de una autorización de importación con el visto bueno del Jefe de AIR. Para los casos insatisfactorios, se genera informe debidamente documentado y proyecto de nota rechazando el proceso. Nota: - El informe de cierre conjuntamente a la nota de autorización, tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles. Pasado este lapso, deberá volver a presentar una nueva solicitud previa de autorización de importación.	Informe de cierre y nota de autorización o informe de cierre y nota de rechazo del proceso
16. Visto bueno al informe y nota	El Jefe de AIR revisa y emite el visto bueno en el informe de cierre y en la nota de autorización o nota de rechazo del proceso para posteriormente derivarlo al Director de Seguridad Operacional.	
17. Visto bueno al informe y nota	El Director de Seguridad Operacional revisa y emite el visto bueno en el informe de cierre y en la nota de autorización o nota de rechazo del proceso, para posteriormente derivarlo al Director Ejecutivo.	
18. Aprobación de la autorización o la no elegibilidad	El Director Ejecutivo revisa el informe de cierre y aprueba la nota de autorización o la nota de rechazo del proceso. A través de la nota externa aprobada, se notifica al propietario /	

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	explotador, la expedición de una autorización previa de importación o caso contrario, que su solicitud ha sido rechazada.	
19. Recepciona y firma la copia	El propietario / explotador de la aeronave recepciona la nota y firma la copia con la fecha y hora recibida. (Dicha nota es remitida al interesado por el Archivo Central de la DGAC).	Copia de nota firmada
20. Notificación a la Aduana Nacional de Bolivia	En conformidad al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4595, la DGAC para conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia, remitirá a esta institución una copia de la nota de expedición de la autorización previa de importación de la aeronave, en tiempo real, por vía electrónica digital (software). Nota: El Propietario/Explotador o Interesado debe conservar la nota original de la expedición de autorización previa de importación otorgada por la DGAC.	La DGAC remitirá a la ADUANA una copia de la nota de expedición de autorización previa de importación (en software).
21. Envío al Archivo Central de la DGAC	El Inspector designado consolida toda la documentación generada durante el proceso de la solicitud de autorización de importación otorgada o rechazada, esta es foliada y remitida a Archivo Central de la DGAC con un acta de entrega.	Acta de entrega.
22. Resguardo de la documentación	Archivo central se encarga de recepcionar y resguardar la documentación previamente foliada.	

5.4 **REEMPLAZOS**

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Director Ejecutivo, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Director de Seguridad Operacional, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Jefe de Unidad Air, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Inspector AIR, el Jefe de área pertinente debe asignar un interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 8 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODOLOGÍA
6. Revisión y Análisis de la documentación	Inspector AIR designado	El Inspector AIR designado del Proceso, revisa la documentación técnica adjunta a la solicitud.	Revisión documental
8. Verificación de autenticidad del CAE	Inspector AIR designado	Se solicita vía correo electrónico a la AAC de Matricula de la aeronave la certificación de autenticidad del CAE y otros documentos relacionados.	Validación de documentos
10. Verificación de QC	Inspector QC	Inspector QC AIR verifica la documentación del proceso consignada por el inspector designado.	Revisión documental
18. Aprobación de la autorización o la no elegibilidad	Director Ejecutivo	Una vez que las acciones correctivas se encuentren cerradas satisfactoriamente, el Director Ejecutivo es el encargado de aprobar la autorización.	Revisión documental

5.6 PLAZO

Los plazos establecidos en el presente cuadro, serán aplicables para aeronaves menores a **5700 Kg. MTOW**.

De:	A:	Días Hábles
2. Recepción y Registro de la Solicitud	5. Designación del Inspector	3
5. Designación del Inspector	6. Revisión y Análisis de Documentación	2
6. Revisión y Análisis de Documentación	8. Verificación de Autenticidad del CAE	1
8. Verificación de Autenticidad del CAE	15. Genera informe de Cierre	1
15. Genera informe de Cierre	18. Aprobación de la autorización o la no elegibilidad	3

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

El presente documento es de libre acceso a través de la página web y/o la Biblioteca central.

7 ANEXOS

- DSO/AIR-REG-011 Registro de Solicitud para la Expedición de una Autorización Previa de Importación
- DSO/AIR-ESP-006 Formulario de Documentación de Respaldo.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE UNA AERONAVE UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 9 de 9
	DSO/AIR-PRO-009	1	

TABLA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO					
Condición	Nivel			Descripción	
Almacenamiento	X	Normal		Superior	En formato físico en archivador de palanca en gestión de la calidad. En formato digital: en carpeta del SGC.
Recuperación		Acceso libre	X	Acceso controlado	Acceso controlado por Gestión de la Calidad.
Protección		Ninguna	X	Requiere	En formato físico, en estantes bajo llave En formato digital, back up.
Tiempo de retención	__2__ años				Podrán retenerse 2 años, luego pasan al Archivo Central.

8 EXCEPCIONES

Para aeronaves mayores a **5700 Kg MTOW**, es necesario realizar la elegibilidad mediante una inspección física in situ de la aeronave y de sus registros técnicos, a través de un inspector designado, quien indicara mediante un informe técnico, si la aeronave es elegible o no para su importación al Estado Plurinacional de Bolivia.

Si la aeronave es elegible para su importación, el propietario / explotador o interesado, debe presentar a la AAC, su solicitud de autorización previa de importación de la aeronave de acuerdo al presente procedimiento y lo estipulado en el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000.

Nota 1: Por excepción, el plazo establecido de 10 días hábiles para otorgar la autorización previa de importación, podrá ser ampliado de acuerdo a la complejidad del caso.

Nota 2: Dependiendo de la complejidad y/o tamaño de la aeronave, la designación puede ser de uno o más inspectores.

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DE AERONAVES	DSO/AIR-ESP-006	20 OCT. 2021 REVISIÓN 1

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la Expedición de una Autorización Previa de Importación de Aeronaves.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes para la Expedición de una Autorización Previa de Importación de Aeronaves

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte.
- Ley N°1990 Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 28478 "Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil".
- Decreto Supremo N° 4595 de fecha 6 de octubre de 2021.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 del 11 de agosto de 2000.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 21.

4. DESCRIPCIÓN

Recepción de la solicitud		
El inicio del proceso para Expedición de una Autorización Previa de Importación requiere de los siguientes elementos.		
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. - El solicitante deberá presentar la siguiente documentación técnica en una Carpeta en el Orden como se muestra a continuación:		
N° ítem	DOCUMENTO SOLICITADO	Observación
1	Para iniciar la fase de solicitud, el propietario/explotador o interesado debe presentar en el Formulario DSO/AIR-REG-011 "Solicitud Para la Expedición de una Autorización Previa de Importación" (Declaración Jurada).	
2	Presentar copia simple del documento identidad del solicitante/propietario	
3	Presentar croquis de su domicilio del solicitante/propietario	
4	Presentar copia del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE)	
5	Presentar el Certificado de Tipo y/o TCDS (Type Certificate Data Sheet).	
6	Presentar evidencia del Tiempo Total de la Aeronave	
7	Presentar evidencia del Tiempo Total de Motores y Hélices.	
8	Presentar el Estado de los Servicios de Mantenimiento Realizados	
9	Presentar Listado de Reparaciones Mayores y Modificaciones Mayores, respaldadas con datos aprobados por la AAC que aprobó el CT de la aeronave, por el fabricante o por una AAC competente aceptable a la DGAC.	
10	Presentar el Certificado del último Overhaul realizado al Motor(es) y Hélice(s) de la aeronave.	
11	Todo operador de una aeronave, previo a su importación debe demostrar a la AAC el cumplimiento de los niveles de ruido, previstos en el Volumen 1 del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, en conformidad con lo establecido en el RAB 21.825 (e).	
12	Presentar Documentación de respaldo que demuestre un servicio "C" check reciente o su equivalente aceptable a la AAC	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb.</i>
13	Presentar el Listado de control en horas, ciclos o tiempo calendario de los componentes con vida limite rastreable a origen con 6 meses de remanente de operación.	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb</i>
14	Presentar el Control y Documentación certificando último Overhaul de todos los componentes que requieran ser overhauled periódicamente, con seis meses de remanente de operación	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) >12500 lb</i>
15	Presentar el Control rastreable a origen en horas, ciclos, o tiempo calendario (como sea aplicable) de los componentes con vida limitada con un	<i>Solo Aeronaves con PMD (MTOW) <12500 lb</i>



ESPECIFICACIONES

CODIGO VIGENCIA

20 OCT. 2021

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DE AERONAVES

DSO/AIR-ESP-006

REVISIÓN

1

	remanente del 20% de su vida útil establecida por el fabricante del componente.	
16	No son elegibles para su matriculación en el Estado Plurinacional de Bolivia aeronaves con una antigüedad mayor a 25 años de fabricación.	
17	Presentar Fotos actualizadas de la aeronave (Frontal, Laterales, Panel de Instrumentos, Asientos), Data Plate de la aeronave, motor(es), hélice(s).	Fotografía clara y a color
18	Presentar Copia de la bitácora de mantenimiento o endoso de mantenimiento, el cual referencie el procedimiento aprobado por el fabricante para el desarmado de la aeronave Ref. Apéndice 5 de la RAB 21.	Aeronaves a ser trasladadas por vía marítima, terrestre o aérea (desarmada)

PMD: Peso Máximo de Despegue / MTOW: Maximum Take Off Weight

- Todos los documentos pueden ser presentados en idioma inglés o español
- Se debe entregar en una carpeta con el TOTAL de la información solicitada descrita en la anterior tabla y en el orden indicado, según el peso de la aeronave.

Una vez entregado la solicitud de importación en el formulario N° DSO/AIR-REG-011 y la documentación previamente establecida se designará a un inspector, el cual será el encargado de llevar a cabo el proceso y estar en contacto con el solicitante para cualquier consulta y/u observación.

Cabe resaltar que para iniciar las siguientes fases del proceso, el solicitante según el peso de la aeronave, deberá presentar la totalidad de la documentación detallada, caso contrario el proceso será observado y rechazado, debiendo el propietario / explotador o interesado realizar una nueva solicitud de "expedición de autorización previa de importación" (AP).

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Téc. Rodolfo Mora Villarroel Inspector I de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
	Téc. Mauricio Roberto Escobar Alarcon Inspector II de Aeronavegabilidad	20 OCT. 2021	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	20 OCT. 2021	
	Lic. Edsson Jaime Vega Sanguenza Jefe de Unidad AIR	20 OCT. 2021	
	Cmdte. José Pedro Menacho Diederich Director de Seguridad Operacional	20 OCT. 2021	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	20 OCT. 2021	

**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

329

N°



REGISTRO

SOLICITUD PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN

CÓDIGO

DSO/AIR-REG-011

VIGENCIA

20/10/2021

REVISIÓN

0

Señores:

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Presente.-

Mediante la presente solicito la expedición de una autorización previa de importación al Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la siguiente información:

A.- Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social	
N° Documento de Identidad	
Dirección	
Teléfono y/o Fax	
Correo electrónico	

B.- Calidad del SolicitantePropietario Representante del propietario Tramitador

Debe adjuntar copia simple del documento identidad.

Debe adjuntar croquis de su domicilio.

C.- Datos del Propietario

Nombre o Razón Social	
N° Documento de Identidad	
Dirección	
Teléfono y/o Fax	
Correo electrónico	

Debe adjuntar copia simple del documento identidad.

Debe adjuntar croquis de su domicilio.

D.- Datos de la aeronave

Marca	
Modelo	
Número de serie	
Año de fabricación	
Matrícula de origen	
Color de la aeronave	

E.- Datos de la operación

¿La aeronave ingresara a Bolivia por sus propios medios, volando?

SI NO

¿La aeronave ingresara a Bolivia desarmada?

SI NO

Si la respuesta es positiva, una vez que la aeronave arribe a territorio nacional, deberá solicitar a la DGAC la autorización de armado de acuerdo al Apéndice 5 de la RAB 21.

Fecha estimada de ingreso de la aeronave a territorio Nacional: _____

NOTA: Una vez que la DGAC expida la autorización previa de importación para la aeronave solicitada, dicha expedición tiene una validez de 60 (sesenta) días hábiles para su importación al país.

Declaro ser responsable de la aeronave desde el ingreso de la misma a territorio nacional hasta la asignación de la matrícula boliviana.

**FIRMA	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA

Los inciso A, B, C, D y E deben ser llenados en su totalidad.

****con bolígrafo azul****LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD SE CONSTITUYE EN DECLARACIÓN JURADA**